

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Téngase por presentado al Sujeto Obligado con las documentales enviadas a través de diversos correos electrónicos en diez de julio de dos mil veintitrés, a la cuenta de [recursos.revision@inaipyucatan.org.mx](mailto:recursos.revision@inaipyucatan.org.mx), mediante los cuales se advierte su intención de realizar diversas manifestaciones inherentes al recurso de revisión que nos ocupa; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310575123000009. -----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, marcada con el número de folio 310575123000009, en la que se requirió lo siguiente:

*"TRABAJO DOCTORAL POLÍTICAS PÚBLICAS"*

El documento adjunto contiene:

*"TODO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 70 FRACCIONES III, IV, V Y VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE, SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- RESPUESTA AL CUESTIONARIO DENOMINADO "CUESTIONARIO PARA APLICAR A CADA UNA DE LAS SIGUIENTES FIGURAS: ALCALDE, SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL. (F-1)" INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 7 PREGUNTAS Y QUE SIRVE PARA CONOCER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBIENDO CONTESTAR DICHO CUESTIONARIO, INDEPENDIEMENTE, EL ALCALDE, EL SÍNDICO Y EL TESORERO DEL MUNICIPIO. 2.- RESPUESTA AL CUESTIONARIO DENOMINADO: "CUESTIONARIO DE VALORACIÓN PONDERADA PARA APLICARSE A CADA UNA DE LAS SIGUIENTES FIGURAS: 1.-ALCALDE MUNICIPAL, 2.-SÍNDICO MUNICIPAL, 3.- TESORERO MUNICIPAL, 4.- DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA, 5.- DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y 6.- DIRECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL (F-2)". INSTRUMENTO DE ESCALA LIKERT PARA CONOCER EL GRADO DE IMPORTANCIA QUE LE OTORGAN LOS FUNCIONARIOS ENLISTADOS ANTERIORMENTE, A NUEVE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS ENLISTADOS, DEBIENDO CONTESTAR DICHO CUESTIONARIO, INDEPENDIEMENTE, EL ALCALDE, EL SÍNDICO, EL TESORERO, EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL. 3.- RESPUESTA AL CUESTIONARIO DENOMINADO: "CUESTIONARIO DE VALORACIÓN PONDERADA PARA APLICARSE UNO A CADA UNA DE LAS SIGUIENTES FIGURAS: 1.-ALCALDE MUNICIPAL, 2.-SÍNDICO MUNICIPAL, 3.- TESORERO MUNICIPAL, 4.- DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA, 5.-DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y 6.- DIRECTOR DE POLICÍA. (F-3)". INSTRUMENTO DE ESCALA LIKERT PARA CONOCER EL STATUS DE NUEVE TEMAS ADMINISTRATIVOS ENLISTADOS., DEBIENDO CONTESTAR DICHO CUESTIONARIO, INDEPENDIEMENTE, EL ALCALDE, EL SÍNDICO, EL TESORERO, EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL. SIN OTRO EN PARTICULAR LE AGRADEZCO DE ANTEMANO SU AMABLE RESPUESTA, LA CUAL DEBERÁ SER ENVIADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y AL SIGUIENTE CORREO: ..., PARA SU DEBIDO ANÁLISIS.*



..."

**SEGUNDO.** En fecha diecisiete de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"NO HE OBTENIDO RESPUESTA A MI SOLICITUD."*

**TERCERO.** Por auto emitido el día dieciocho de mayo del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310575123000009, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** El día treinta de mayo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha diecinueve de junio del propio año, y documentales adjuntas, remitidos a través del correo electrónico institucional, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en revocar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso de referencia, pues manifestó que en fecha diecinueve de junio del año en curso, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citado, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para



resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.** En fecha doce de julio del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310575123000009, en la cual su interés radica en obtener: *“Todo lo anterior con fundamento en el Art. 70 fracciones III, IV, V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, solicito de la manera más atenta la siguiente información: 1.- Respuesta al cuestionario denominado **“Cuestionario para aplicar a cada una de las siguientes figuras: Alcalde, síndico y tesorero municipal. (F-1)”** instrumento que consta de 7 preguntas y que sirve para conocer la administración pública municipal, debiendo contestar dicho cuestionario, independientemente, el Alcalde, el síndico y*